

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Albacete y Masegoso.

Don Juan Antonio Gonzalez Bueno solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albacete y Masegoso (V-577), en favor de don Cirilo Esparcia Reyes, y esta Dirección General en fecha 27 de junio de 1966 accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Cirilo Esparcia Reyes en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 24 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles —7.220-A

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Salares y Torre del Mar.

Don Manuel Toscano Reyes solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Salares y Torre del Mar (V-1174) en favor de don Manuel Millán Vázquez, y esta Dirección General en fecha 31 de enero de 1966 accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Manuel Millán Vázquez en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 24 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—7.222-A.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de noviembre de 1966 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Mariano Sáez Renedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945 y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Mariano Sáez Renedo.

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

ORDEN de 25 de noviembre de 1966 por la que se autoriza el traslado al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranjuez el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sagrada Familia», de Aranjuez (Madrid), desde el Instituto «Lope de Vega», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Directora técnica del Colegio femenino «Sagrada Familia», de Aranjuez (Madrid), en la que solicita la dispensa del abono de las tasas académicas que implica el traslado de los expedientes de sus alumnas, desde el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de Madrid, al nuevo Instituto de Aranjuez.

Resultando que el referido Colegio fué clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Superior por Decreto de 25 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), adscribiéndosele al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lope de Vega», de esta capital;

Resultando que con fecha 7 de los corrientes la Inspección de Enseñanza Media informa favorablemente la petición.

Visto el artículo 62 del Decreto de 21 de julio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media.

Considerando lo dispuesto en el citado artículo y las razones de orden económico y de proximidad alegadas por la solicitante,

al estar ubicado el Instituto en la misma localidad en que radica el Colegio,

Este Ministerio ha acordado quede adscrito el Colegio femenino Reconocido de Grado Superior «Sagrada Familia», de Aranjuez (Madrid), al Instituto Nacional de Enseñanza Media de la misma localidad, a partir del presente curso académico 1966/67.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de noviembre de 1966 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación denominada «Rafael Folch», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y

Resultando que en escrito de 10 de marzo de 1966 el excelentísimo señor Rector Magnífico de la Universidad de Madrid comunica a este Departamento que don Guillermo Folch Jou ha constituido una Fundación benéfico-docente que deberá ser regida por la Junta de Catedráticos de la Facultad de Farmacia, por lo que, considerándose el Rectorado parte legítima, solicita su clasificación con el carácter de benéfico-docente;

Resultando que por voluntad expresa del fundador, las bases por la que ha de regirse la Fundación son los siguientes:

1.^a Dicha fundación se denominará «Rafael Folch».

2.^a Estará dotada de la cantidad de 100 000 pesetas efectivas, representadas en acciones de la fábrica de cervezas «El Águila», debiendo conservarse dichos valores y no pudiendo transformarse en ningún otro.

En caso de no cumplirse esto, dicha cantidad deberá ser abonada al Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos.

3.^a Con la renta de dicho capital se establecerá anualmente un premio para abonar el título al alumno que, con aprovechamiento de sus estudios, haya finalizado la carrera y sea económicamente débil.

Con el sobrante, si lo hubiese, se establecerá también ayuda de estudios en forma de bolsas o becas a estudiantes económicamente débiles, condición primordial para la concesión, tanto del premio final de carrera como de las bolsas o becas.

4.^a Dicha fundación deberá ser regida por la Junta de Catedráticos de la Facultad de Farmacia;

Resultando que en orden a la designación del Patronato y puesto que habrá de estar constituido por la Junta de Catedráticos de la Facultad de Farmacia, el Rector Magnífico propone que sea presidido por el ilustrísimo señor Decano de la mencionada Facultad y actúe como Secretario y Administrador del mismo el Jefe del servicio de Fundaciones de la Universidad de Madrid;

Resultando que incoado este expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Madrid, se le dió al mismo la tramitación oportuna, procediéndose a dar audiencia a los interesados y a publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que según informa la misma Junta se haya presentado alegación ni reclamación alguna contra la resolución propuesta, la que informó en sentido favorable la clasificación solicitada;

Resultando que en este expediente constan, además de los escritos propios de la notificación y publicación de los anuncios, la instancia del Rector Magnífico de la Universidad de Madrid, solicitando la clasificación de la fundación y tres certificaciones del Secretario de la Universidad de Madrid, transcribiendo, en una, la carta en que don Guillermo Folch constituye la fundación; en la segunda, la propuesta del Rectorado en orden a la constitución del Patronato, y en la tercera, en la que acredita que los bienes de la fundación ascienden a 100.000 pesetas.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Considerando que la Fundación «Rafael Folch» reúne todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para poder ser clasificada con el carácter de benéfico-docente, ya que por la Junta Provincial de Beneficencia se han cumplido los trámites de procedimiento y se ha informado favorablemente su clasificación como benéfico-docente; constan en el expediente el objeto de la fundación y su cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, su fundador y personas que ejercen el Patronato y administración; se han aportado todos los documentos exigidos por el artículo 42 de la instrucción y se ha cumplido la tramitación que requiere el 43 y siguientes, por lo que a tenor de las facultades otorgadas a este Departamento en el número 1 del artículo quinto de la instrucción del Ramo, procede sea clasificada por el mismo con el carácter de benéfico-docente;

Considerando que al disponer el fundador que los bienes que constituyen el capital de la fundación—acciones de la fábrica de cervezas «El Águila»—se conserven siempre y no se transformen en ningún otro valor y que en caso de incumplimiento de esta cláusula, la cantidad constitutiva del capital sea entre-

gada al Colegio de Huérfanos de Farmacéuticos, deberá ser respetada su voluntad, pues, por una parte, el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, autoriza a las fundaciones para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, y, por otra, el artículo 24 del mismo Real Decreto permite dar a los bienes fundacionales la aplicación asignada por el fundador en las cláusulas constitutivas de la fundación;

Considerando que asimismo debe respetarse la voluntad fundacional en orden a la designación del Patronato que deberá constituirse con arreglo a la propuesta del Rector Magnífico de la Universidad de Madrid, sin otra obligación que la de rendir cuentas anuales de la administración de su patrimonio a este Protectorado y regirse en su actuación por las directrices establecidas por el fundador y reseñadas en el segundo de los resultados de este expediente, a cuyo tenor procederá el Patronato a inscribir a nombre de la Fundación y con carácter inalienable las acciones de la fábrica de cervezas «El Aguila», quedando a su buen criterio, cuando de ampliaciones de capital se trate, destinar el beneficio obtenido a aumento del capital o al mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico-docente la Fundación denominada «Rafael Folch», instituida en la Universidad de Madrid.

2.º Reconocer como Patronos de la misma a las personas designadas en el cuerpo de este expediente, debiendo rendir cuentas a este Protectorado anualmente y tener muy presente la voluntad del fundador en orden a la conservación de las acciones que constituyen el capital fundacional.

3.º Que de la presente resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado a efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

4.º Que asimismo, en cumplimiento de la especial disposición de este Departamento de 14 de mayo de 1957, se dé traslado de esta Orden a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, a efectos del debido conocimiento de estas becas y premios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 28 de noviembre de 1966 por la que se suprimen Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas provincias.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por supresión de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se harán mérito.

Teniendo en cuenta que se justifican debidamente las peticiones y los informes emitidos,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941, ha dispuesto que se consideren suprimidas las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan, con efectos de final del curso actual, salvo las que se encontrasen vacantes o lo fuesen antes de dicho plazo, de efectividad inmediata:

Alava

Mixta de Mendivil, del Ayuntamiento de Arrazua Ubarrundia, por no existir censo escolar.

Mixta de Arriola, del Ayuntamiento de Asparrena, por no existir censo escolar.

Mixta de Erbi, del Ayuntamiento de Ayala, por no existir censo escolar.

Mixta de Guevara, del Ayuntamiento de Barrundia, por no existir censo escolar.

Mixta de Maroño, del Ayuntamiento de Ayala, por no existir censo escolar.

Mixta de Antezana, del Ayuntamiento de Ribera Alta, por no existir censo.

Mixta de Vitoria del Ayuntamiento de Ribera Alta, por no existir censo.

Unidad de niños y unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Salinas de Añana, por transporte escolar.

Mixta de Zuazo, del Ayuntamiento de San Millán, por no existir censo escolar.

Almería

Unidad de niños de Galachar, del Ayuntamiento de Alhama, por no existir censo.

Mixta de Los Medinas, del Ayuntamiento de Benizalón, por no existir censo.

Mixta de El Cantal, del Ayuntamiento de Chirivel, por no existir censo.

Mixta de Macenas, del Ayuntamiento de Mojácar, por no existir censo escolar.

Avila

Unidad de niños de Navalmahillo, del Ayuntamiento de Santiago del Collado, transformándose en mixta la de niñas.

Badajoz

Dos unidades de niños del Internado San Juan Bautista, del casco del Ayuntamiento de Badajoz, a petición del Consejo Institución Benéfico Docente Obreros de María de Granada.

Una unidad de niños Preparatoria del Seminario, del casco del Ayuntamiento de Badajoz, a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.

Unidad de niños Parroquial del barrio de Las Moreras, del casco del Ayuntamiento de Badajoz, a petición del Consejo Escolar Patronato Diocesano, por no estimarla necesaria.

Barcelona

Una unidad de niños del Colegio nacional «Baixeras»—antes unitaria de niños de la calle Comercio, número 19—, del casco del Ayuntamiento de Barcelona, por no existir censo escolar.

Mixta de Aspa, del Ayuntamiento de Saldes, por no existir censo escolar.

Cáceres

Una unidad de niños de la Graduada «Licinio de la Fuente»—antes unidad de niños del Consejo Escolar Primario «Padres de Familia»—, del casco del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres, a petición de éste, por no estimarla necesaria.

Cádiz

Tres unidades de niños y la dirección sin curso de la Graduada «Carlos María Rodríguez de Valcárcel», del casco del Ayuntamiento de Cádiz, a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.

Unidad de niñas número 5, de la barriada de La Vid, del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por no disponerse de locales.

Unidad de niños preparatoria de la de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a petición de la dirección del Centro.

Unidad de niños de Montealegre, del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, por no disponerse de locales.

Unidad de niños de Pantano de los Hurones, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, transformándose en mixta la de niñas, por no existir censo escolar.

Castellón

Mixta de Rioz de Arriba, del Ayuntamiento de Bejis, por no existir censo escolar.

Mixta de Mas de Gayatos, del Ayuntamiento de Onda, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Sarratella, por no existir censo escolar.

Mixta de El Molinar, del Ayuntamiento de El Toro, por no existir censo escolar.

Córdoba

Unidad de niñas—actualmente vacante—del casco del Ayuntamiento de Córdoba, de la Graduada «Julio Romero de Torres», por no disponerse de local.

La Coruña

Unidad de niñas número 1 de Doruña, del Ayuntamiento de Villarmayor, y conversión en mixta de la de niños número 2, por no existir censo escolar.

Gerona

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Llambillas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Caillella-Llanfranch, del Ayuntamiento de Palafrugell.

Mixta del casco del Ayuntamiento de Pardinas, por no existir censo.

Guipúzcoa

Mixta de Mizquia, del Ayuntamiento de Motrico, por no existir censo escolar.

Una unidad de niños—actualmente vacante—de la Graduada «Plaza de España», de Pasajes de San Pedro, del Ayuntamiento de Pasajes, por no existir censo escolar.

Mixta de Ayete, del Ayuntamiento de San Sebastián, por no existir censo escolar.